

EL MUNICIPIO DE OVIEDO, EXCEPCION

Los historiadores españoles del siglo XIX —y aun del XX— han insistido en el carácter democrático que tuvo el municipio castellano, señalándolo como síntoma elocuente del peculiarísimo estilo político de Castilla, de lo que alguna vez se ha llamado “la precoz democracia castellana”. Ya hemos indicado en otra ocasión la necesidad de matizar esta afirmación, de rodear de adjetivos, aclaraciones y atenuantes ese término “democracia”, que ha recorrido un largo camino desde su nacimiento en Grecia. Porque, en efecto, con el acceso al gobierno de grupos cada vez más amplios, logrado a lo largo de los siglos, ha adquirido y tiene hoy una implicancia de totalidad que no corresponde exactamente al sentido del *demos* ateniense. Es preciso tener en cuenta esa evolución al hablar de procesos democráticos de los siglos XII y XIII. Y en general, de todos aquellos anteriores al sufragio universal.

Puesto que el municipio fue la institución que permitió participar en el gobierno, tanto local como nacional, a lo que nosotros llamamos “pueblo” y que los contemporáneos llamaban, más acertadamente, “el estado llano”, es preciso calibrar la importancia que en la vida municipal tuvo ese estado llano, y la amplitud del sector que en ella se integró.

Como es sabido los hombres de los concejos intervinieron en la gestión gubernativa local a través de caminos distintos: como funcionarios, como electores de tales funcionarios, y como miembros de la asamblea concejil. Al hacer esta enumeración estamos ya señalando dos círculos de distinto radio; dos, pues en cuanto a composición, son idénticos el segundo y el tercero de los mencionados, ya que la elección anual de los aportellados es una de las funciones de la asamblea. De esos dos círculos, el primero es de más corto radio que el segundo; desde muy temprano se reservaron los cargos de gobierno para un sector privilegiado en el ámbito municipal: el de aquéllos que tenían, a más de casa poblada en la villa, caballo y armas. En otras palabras, a los caballeros villanos.

Esto implica ya una primera y amplia exclusión: la de quienes habitaban el término, fuera de los muros de la ciudad; en segundo lugar, la de los ciudadanos peones y de los que carecieran de casa poblada, es decir con algún núcleo familiar.

El círculo de electores y asambleístas, mucho más amplio, tampoco incluye, sin embargo, a todos los moradores del concejo, sino tan solo a los vecinos. Variable el concepto de vecindad de una villa a otra, puede en forma amplia y general delimitarse por la residencia, más o menos permanente, y la pecha, o sea el pago de impuestos. Los distintos fueros hacen hincapié, ya en una, ya en otra de esas condiciones. Así ocurre que un buen número de los hombres que habitaban en una localidad carecían de todo derecho político. Los dependientes, los que vivían en casa ajena y trabajaban para otro, los yugueros, los hortelanos, los auxiliares en las distintas tareas agrarias, los que carecían de una heredad propia y labraban la de un vecino propietario se veían reducidos a la calidad de meros espectadores del acontecer político del lugar.

Los municipios habían procurado asegurar la igualdad jurídica de los pobladores, admitiendo en su seno a la nobleza sólo en el caso de que se sometiera al común derecho, y abdicara, dentro de los límites concejiles, de sus privilegios, "sua onrra". El concejo, a pesar de su intento de igualación, adquiría, paradójicamente, una fisonomía aristocrática, como resultado de otras de sus leyes, las que favorecían a un grupo entre todos sus habitantes. Al grupo formado por los hombres más indispensables a la nueva población. Las necesidades de la extensa y movable frontera castellano-leonesa hacían de las ciudades que iban naciendo al ritmo de su avance verdaderas fortalezas. De ahí la permanente preocupación por el muro, obra primera y esencial de la defensa. Dan razón de esa prioridad las angustias que sufrieron los pobladores de Ciudad Rodrigo que, atacados antes de que estuviera construída la muralla, hubieron de improvisar una barricada con cubas, carros, hasta con sus propios lechos, para, protegidos tras ella, luchar "como varones". Pero el muro no bastaba. Eran necesarios los defensores; los hombres capaces de hacer frente al enemigo. Y aun de perseguirlo, de hostigarlo, de salir en algara a robarle su ganado, o a recuperar el pro-

pio¹. En crónicas y documentos todavía se recogen los ecos de esas expediciones: "Este Çorraquin Sancho... fue... otra vegada en cavalgada con otros caualleros, e yendo en pos ellos por vna montaña vio sesenta caualleros moros, e tenían veynte pastores xpianos e legáuanlos; e asignó por qual lugar llegarie a ellos que non le pudiessen ver... e dexáronse vencer los moros e mató dellos vno o dos; los pastores que non estauan legados dessataron a los otros e ayudáronle bien, de guisa que los moros fueron vencidos... e despues que a Auilla vino... vinieron aquellos pastores e traxeronle sesenta puercos"².

Vida de frontera ésta de vela permanente con el arma al brazo. Sí, desde luego; pero el acentuado localismo, tan típicamente medieval, la violencia, no menos característica, el juego de las ambiciones, hacían que cada ciudad fuera ciudad de frontera; una frontera pequeña, carente, sin duda, de la tensión dramática de la otra, de la grande, pero no tan sosegada que se enmohecieran las armas. No faltaban en esas fronteras locales los motivos de choque. El robo de animales, la transgresión de términos, la pertenencia de algunos hombres, lanzaban a concejos contra obispos, Órdenes contra concejos, aldeas contra aldeas, y, alguna vez, a una villa contra el rey.

El obispo D. Gil se querellaba, en 1256, ante el monarca, porque el concejo de Osma, "a pregón ferido", atacó una villa suya, la tomó por las armas y sacó el ganado por fuerza, destruyó las dehesas y quemó las casas recién pobladas en Merorede³. A 12.000 maravedís ascendían los daños y perjuicios que causó el concejo de Valladolid cuando atacó a Juan de Osore, Maestre de Santiago, y los suyos, en los palacios del rey, en la Magdalena⁴. Los moradores de Salamanca "assonaronse por aquello que el rey Fernando les encortara sos terminos et les poblaren y a Castro Toraf que era ya otra villa apartada con sus terminos, et estos terminos que les

¹ He estudiado, con bastante más extensión, estos problemas en mi *Del concejo medieval castellano-leonés*.

² Crónica de la Población de Ávila, Boletín de la Real Academia de la Historia, 113, p. 27.

³ "Comisión que dio el Rey D. Alonso X, a pedimiento del Obispo D. Gil y el cabildo de su Iglesia, nombrando jueces para que averiguasen los daños que les habían hecho en sus haciendas los de la Villa de Osma..."; JUAN LÓPEZ CORVALÁN, *El Obispado de Osma*, t. III p. 84, a. 1256.

⁴ ANTONIO BENAVIDEZ, *Memorias de Fernando IV de Castilla*, CCXXIX.

daua eran de los terminos de Salamanca. Et uenoles a coraçon a essos de Salamanca de *mover contienda contral rey don Fernando* que lo fazie, et demandaron ayuda a los de Auilla et ellos... uinieron a ello...”⁵.

Por sentencia de San Fernando, el Maestre de Uclés daba fueros a Ocaña, “por arredrar mucho mal y mucho escandalo y muchas contiendas que fasta esta hora entre nos é el concejo de Ocaña” hubo⁶. El abad de San Millán se quejaba de que el concejo de Belforado había ido contra San Miguel de Pedroso “e quel quebrantaron por fuerça, a quel leuaran sus fierros delos molinos e sus canales e sus roderos e quel taiaran los falses de otros arboles”⁷. Es muy largo el capítulo de las fuerzas que Santa Eugenia de Cordobilla recibió del concejo del mismo nombre⁸. La Infanta Da. Blanca, hermana de Fernando IV, señora de Las Huelgas, y la abadesa del convento, se querellaban al rey contra el concejo de Segovia que había entrado por la fuerza en su aldea de Santa María de Prados, “et derribaron la casa et quemaron los Palacios que ellas y auien”⁹.

En 1281 se firmaba una tregua y avenencia entre los cofrades de Alava y el concejo de Vitoria, para dar fin a las “muchas barraias e enemistades que entre ellos había”¹⁰. Uno de los dos grupos de abulenses en pugna, derrotado por el otro, se trasladó a la recién fundada Ciudad Rodrigo y desde allí robó el ganado de sus enemigos, “de los llamados serranos, e sopieronle ellos e fueron en pos ellos e alcançaronlos a Val de Corneja e mataron ende todos los mas e tornaron sus ganados”¹¹. Los hombres de la tierra de

⁵ *Primera Crónica General de España, publicada por D. Ramón Menéndez Pidal*, II, p. 673.

⁶ MIGUEL DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *Memorias del Santo Rey Fernando*, p. 528.

⁷ “Título de una fasannya del abad de Sant Millan et del concejo de Belforado”, *Libro de los Fueros de Castilla*, ed. por Galo Sánchez, p. 108.

⁸ RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos Lingüísticos de España*, 28, p. 52.

⁹ AMANCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El real monasterio de las Huelgas de Burgos*, I, 125, p. 511.

¹⁰ “Tregua y avenencia entre los cofrades de Alava y el concejo de Vitoria”, RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos Lingüísticos de España*, 142, p. 187.

¹¹ *Crónica de la Población de Ávila*. B. A. H., 113, D. 27.

Laciana, cansados de defenderse y de sufrir los atropellos de los caballeros y escuderos de los contornos "que les robaban e tomaban lo suyo sin su placer" pidieron y obtuvieron autorización regia para poblar en San Mamés¹². Y los fueros prevén el caso de que una aldea se alce contra otra¹³.

Este frecuente enfrentamiento armado se repite en todos los planos. Dentro de las mismas villas se forman grupos opuestos que luchan entre sí abiertamente. Una larga contienda entre dos linajes de Badajoz. "Bejaranos" y "Portogaleses" culminó cuando los Bejaranos "fuéronse para Bajadoz, é apercibieron todos sus parientes é todo su vando é... pelearon con ellos é mataron muchos de los Portogaleses"¹⁴.

La guerra civil y la anarquización del país fomentaron, durante largos períodos, esas violencias y esos choques, y las ciudades, de por sí aguerridas, se armaron, se asociaron entre sí, o se disociaron internamente, tomaron partido e intervinieron en todo el agitado movimiento político del siglo XIII y la primera mitad del XIV¹⁵. No es sorprendente que las villas procuran contar entre sus habitantes a aquellos hombres que cumplían función esencialísima tanto en lo militar como en lo económico: a quienes tenían caballo de guerra y armas y combatían montados. Función esencial en lo militar, no porque no combatieran los peones¹⁶ —ya hemos visto que, libres de sus ataduras, los pastores abulenses colaboraron activamente en el ataque a sus captores— sino porque la caballería era el arma clave en cualquier combate. También, y por ese mismo motivo, función esencial en lo económico, pues la economía de esas villas era esencialmente agraria y en especial ganadera. Y sobre todo de los caballeros se dependía para robar el ganado ajeno y defender el propio. Hasta qué punto el robo de ganado se fundía con la guerra lo prueba el Fuero de Cuenca cuando, hablando del

¹² *Memorial Histórico Español*, t. I, CXIX, p. 259.

¹³ Fuero de Salamanca § 51; Fuero de Ledesma § 20, *Fueros Leoneses*, ed. Castro y Onís.

¹⁴ Crónica de Sancho IV, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 82.

¹⁵ Véanse las Cartas de Hermandades en *Memorial Histórico Español*, I, CCV, p. 72; y BENAVIDES, *Fernando IV*, III2; además en mi *Concejo*, el capítulo "Tensiones y luchas".

¹⁶ "...et a isto (lid campal) uadan caualleros et pedones los uezinos", E. SÁEZ Y OTROS, *Los fueros de Sepúlveda*, p. 48.

reparto de las ganancias logradas en las algaras se refiere a la retribución debida a los pastores del ejército¹⁷. O, en el aspecto defensivo, las disposiciones forales sobre la organización de la vigilancia del ganado en la rafala, y la obligatoria concurrencia a ella de los caballeros-ganaderos a su vez¹⁸.

Así pues, las villas procuraban desarrollar la caballería en su seno favoreciendo a los caballeros por todos los caminos, tanto en lo económico como en lo político¹⁹.

De ahí que se les reservaren los cargos de gobierno en la mayoría de las villas y ciudades, por medio de una serie de medidas adoptadas con plena conciencia del fin propuesto²⁰, e incluso, en alguna ocasión, el derecho exclusivo de elección de funcionarios²¹.

“Quier alcalde, quier *otro* cauallero de la villa poderoso” decía en 1261 Alfonso X²². Y la equiparación era exacta.

A ese ascenso político correspondía el social. Los caballeros constituían la aristocracia ciudadana. Ese concepto enaltecedor del caballero dista de ser privativo de España. Toda Europa occidental participa de ese criterio que implica el menosprecio del villano, y aun del mercader, frente al caballero. Lo peculiar español es la conjunción caballero-villano y la formación por éstos de oligarquías ciudadanas.

17 “*De mercede pastorum exercitus. Pastores, tam ouis quam uacarum habeant singulas oues quas elegerint*”, *Fuero de Cuenca, ed. Ureña y Smenjaud*, p. 600.

18 Véase el *F. de Usagre* y también el trabajo de la Sra. MA. DEL CARMEN PESCADOR DE DEL HOYO, *La caballería villana en León y Castilla, Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV.

19 MA. DEL CARMEN PESCADOR DE DEL HOYO, *ob. cit.*

20 “Esto es por razon que se acreçenten los caualleros que nunguno non aya dos ofiçios ni dos portiellos”, *F. de Soria* § 49.

21 “Otro sí a lo que me pidiieron en rraçon delos oficiales, tengo por bien que en los logares do los hay por fuero o por preuilegio delos poner, que los pongan los cavaleros alli do fueren auenidos los caualleros o los mas dellos”, Cortes de Burgos de 1303, pet. 18, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, p. 165.

22 Privilegio del rey Alfonso X, reformando a petición del concejo de Escalona, varios agravios que se seguían a sus caballeros y gente de guerra del privilegio de franquezas que tenía la villa. *Memorial Histórico Español*, I, LXXXVI, p. 187.

Frente a ellos, no tanto el pastor, que participa de alguna manera de su condición de ganaderos, pero sí el labrador, el artesano, e incluso el mercader, es mirado con un inconfundible menosprecio, si no en los códigos, al menos en la vida diaria. Lo he mencionado en otro trabajo y no insistiré sobre ello²³. Pero me es necesario recordarlo, porque es justamente esa modalidad común a las villas de Castilla y León lo que hace más singular el caso del concejo ovetense.

Oviedo había conocido, como otras ciudades del reino castellano, el principio de equiparación de sus pobladores: "si en la villa de Oviedo riñere infanzón o magnate (podestat) con hombre de Oviedo, igual pena (calonna) tenga el uno como el otro", había dispuesto Alfonso VII al darle sus fueros²⁴.

Tenía también el concejo el derecho a elegir sus funcionarios: dos jueces y dos alcaldes²⁵.

Hasta allí nada hay que pueda ser considerado novedoso. Lo excepcional aparece en el modo de elección de estos funcionarios. Como electores figuran, en primer término, los "justicias" que finalizaban su mandato. A ellos se suman cuatro hombres buenos designados por toda la asamblea reunida en concejo pregonado en Santa María del Campo. Tampoco este procedimiento de elección indirecta es lo que constituye el elemento más digno de ser destacado dentro de este modelo electoral. Lo sorprendente es lo que el correspondiente documento expresa a continuación: el tercer grupo de electores estaba integrado por 24 hombres buenos —elegidos también por el concejo— a razón de dos "de cada mester" hasta dicha cifra.

En cuanto al resto del procedimiento, se estipula la variación anual de los electores, tanto de los cuatro hombres designados por el concejo, como de los representantes de los *mesteres*, "en tal guisa que los que foren el un anno que lo non sean al otro", la pro-

²³ *Del concejo medieval...*

²⁴ Fuero o Carta Puebla concedido a la villa de Oviedo por el Emperador D. Alfonso (1145), C. M. VIGIL, *Colección Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889.

²⁵ Real Cédula de don Alfonso X declarando que el concejo de Oviedo debía nombrar dos jueces y dos alcaldes todos los años y el Obispo y el Cabildo un juez y un alcalde (1261), VIGIL, *Oviedo*, xxvi, p. 50.

hibición de reelegir a los jueces y alcaldes hasta tres años después de concluído su mandato, y la renovación anual, como la de los electores, de los jurados, “et quel anno que pus el venier non sean juyzes nen alcaydes nen jurados”. Medidas, en esencia, similares a las que disponían los fueros castellanos para evitar el monopolio de los principales cargos de gobierno por un grupo privilegiado.

Como el de los electores, el sector de los elegibles es diferente del que habitualmente encontramos en el reino castellano-leonés: está constituido según las ordenanzas por los “otros omnes bonos”; es decir por todo el conjunto, indiferenciado, de hombres buenos de la villa, sin más exclusión que la de los electores y de quienes no habían cumplido los plazos de que se habla más arriba ²⁶.

Aunque inhabitual en algunos de sus aspectos, el sistema aparece como muy claro; se distinguen perfectamente los diferentes electores: justicias salientes, cuatro “hombres buenos” designados por el concejo, y veinticuatro representantes de los mesteres, también a elección del concejo. Parecen observarse asimismo dos grupos de representados: las gentes del concejo en general y las de los oficios, en particular, a través de cuatro hombres buenos, los primeros, de los veinticuatro los últimos. Sin que podamos asegurar que los veinticuatro, elegidos por la asamblea en pleno no asuman su también plena representación. Sin decidir sobre esa posibilidad, inclina a creer que existe un intento de crear dos grupos distintos de electores el hecho de que se dé total independencia a justicias y “cuatro” con respecto a los veinticuatro cuando se trata de la elección de jurados, exclusivamente a su cargo.

Lamentablemente este cuadro, hasta aquí bastante claro, se oscurece de pronto, cuando el documento, volviendo sobre un tema ya aparentemente agotado, dispone: “Aun dizemos mayes que los XXIIIJ omnes bonos que foren dados delos mesteres... pora fazer las justicias, que *essos mismos escollan et digant quales scant los quatro omnes bonos que ant de ser con las justicias pora poner las que adelante ant de ser* ²⁷.”

²⁶ Ordenanzas que estableció el concejo de Oviedo referentes al modo de elegir cada año jueces, alcaldes y jurados. En fecha 20 de junio era de 1300 (1262), VIGIL, *Oviedo*, XXIX, p. 54.

²⁷ Ídem.

De esta manera, los veinticuatro electores elegirían por sí, por medio de los cuatro hombres buenos que ellos designaban, y de los justicias que el año anterior designaron. Es decir que, en la práctica, se reserva la elección de jueces, alcaldes, e indirectamente, incluso jurados —aunque no participaban en esa elección podían determinar quiénes habían de hacerla— a los delegados de los oficios. (Y no concluía allí su misión, pues aun les correspondía verificar las cuentas de los justicias al finalizar éstas sus mandatos) ²⁸.

El párrafo recién analizado contradice abiertamente el otro que, a comienzos del documento, estipula el sistema a seguir: “quellos dia el Concello quatro omnes bonos. . que sean con las justicias por poner las otras que adelante an de seer”. ¿Quién elegía a estos zarandeados hombres buenos? ¿El concejo? ¿Los veinticuatro? ¿Cómo explicar contradicción tan cruda? Si la encontráramos en uno de los fueros extensos pensaríamos simplemente que se trata de disposiciones de diferente época y que la segunda anularía a la primera. Pero no estamos frente a un fuero que ha ido variando y enriqueciéndose a través del tiempo, sino de unas ordenanzas establecidas por el concejo en fecha perfectamente definida: el 20 de junio de 1262.

¿Puede pensarse en un agregado, quizás fraudulento? En la edición de Vigil no hay nada que nos permita sostener esa posibilidad. Tampoco en el original que él ha copiado ^{28 bis}.

¿Presionaron los hombres de los mesteres a lo largo del tratamiento del problema por los diversos grupos interesados hasta obtener esa disposición final que aseguraba su supremacía? Hubiéramos supuesto que la redacción no se inició hasta haber llegado a un acuerdo sobre todos los temas a tratar. ¿Se tomó el concejo reducido la libertad de modificar lo acordado por el concejo pregonado? En tal caso, no se entiende por qué incluir en las Ordenanzas el párrafo mencionado en primer término.

²⁸ “Orossi deffendemos que nengunas justicias non fagan tallas nengunas sen mandado del Concello pregonado. et non enancen las tallas sobrelas omnes de como las tallaren los talladores. et quando saliren de julgado dian la cuenta alos omnes delos mesteres aque mandar el concello”, id.

^{28 bis} He podido consultarlo gracias a la gentileza del Canónigo Archivero de Oviedo, R. P. José Luis García Novalín, que me hizo llegar una fotocopia y a la amable intermediación del P. Antonio García y García, profesor de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca.

De cualquier modo, ya admitamos que el sistema era el que aparece al comienzo, ya el que se refleja en el final del texto, lo innegable es que los mesteres tenían representación propia en lo que podríamos llamar el "colegio electoral"; con predominio absoluto, si admitimos como exacta la segunda de las disposiciones ya varias veces mencionada.

Así pues, el gobierno del municipio ovetense difiere del paradigma castellano tanto por lo que hace a los elegibles como por lo que se refiere a los electores. En cuanto a los primeros, no se exige que tengan caballo de guerra y armas. Su condición es simplemente la de *hombres buenos*. Y sabemos hasta qué punto es vaga esa expresión y qué variable es su contenido. ¿Es lícito pensar que en este caso se designe así a los caballeros?

Tal sinonimia sería para nosotros nueva. Hemos encontrado a un grupo de magnates designados de esa manera; hemos encontrado a caballeros incluidos en un conjunto de hombres buenos; pero nunca como estricta equivalencia; siempre *hombres buenos* como algo más amplio y menos específico.

Por lo demás, los fueros son muy claros cuando se trata de estipular las condiciones exigidas para acceder a los cargos principales del gobierno municipal —y es natural que así fuera. No se limitan a nombrar simplemente a un sector entre quienes componen la población del lugar —el de los caballeros— sino que especifican minuciosamente: "tengan casa en la ciudad y caballo"; si no tuviera casa poblada y caballo en la ciudad desde un año antes..."; quien no tuviera casa poblada en la villa y no tuviera caballo y armas..."; "tenga la casa poblada en la villa e el caualllo e las armas e lo aya tenido el anno de ante". En cambio, esos mismos fueros que limitan la exigencia de la caballería a los funcionarios principales, emplean para referirse a los de inferior categoría la misma expresión que aparece en las Ordenanzas del Concejo de Oviedo aplicada al total: "Los pesqueridores deben ser seis hombres buenos"; "el mayordomo que sea hombre bueno..."²⁹.

Creo que no otro alcance tiene en las citadas ordenanzas —no hay motivo alguno que justifique la identificación hombres buenos-caballeros. Entiendo que se usa la frase en el sentido de "vecinos",

²⁹ Del concejo medieval castellano-leonés, cap. III.3, Estructura social.

“vecinos destacados”. Y es preciso señalar que incluye, explícitamente, a los menestrales —“quelos xxiiij omnes bonos que foren dados delos mesteres”— inclusión poco común en los municipios castellanos. En otra ocasión hemos hablado del concepto peyorativo en que éstos tienen a sus menestrales. Verdad es que muchas veces debía de tratarse de dependientes³⁰, como tales carentes de derechos políticos en el concejo. Pero otras muchas eran también ellos vecinos, a pesar de lo cual los fueron debíen recalcar especialmente esa condición con sospechosa insistencia³¹, que indica la tendencia a desconocerla; cuando nos aclaran que el menestral no tiene más obligaciones que las que pesan sobre sus convecinos³²; o ponen condiciones a su acceso a las funciones municipales³³.

Esta situación de infravaloración de los menestrales y sobrevaloración de los caballeros no se da en Oviedo³⁴. No hay privilegios para los caballeros por lo que hace al gobierno³⁵; al contrario, los menestrales tienen preponderancia en la vida política municipal³⁶. Los dos hechos son curiosos y hubieron de responder a una

³⁰ “Et in vestris solaribus homines quos volueritis habeatis ad vestro servicio, sic ferrarii quam omnes menestrales”, Fuero de Escalona dado en el año 1130 por Diego y Domingo Álvarez, hermanos, á virtud de órdenes del rey don Alfonso VII, MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas...*, p. 485.

³¹ “Todo omne que firir auizino de Ledesma o atendero uizino... Tenderos nuestros uizinos tal fuero ayan commo uizinos de Ledesma”, Fuero de Ledesma § 27 y 28; igual el F. de Salamanca § 18.

³² “Et omnes menestrales foro ne faciant nullum, nisi quod fecerint suos uicinos”, F. de Escalona, MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...* p. 485.

³³ “Otrossi mando que ningun omne que menestral fuere non sea iuez ni alcalde, nin aya portiello ninguno en la villa nin en arraval, fueras ende que biva por su menester”, F. de Sepúlveda, Tit. 212.

³⁴ Ha estudiado “*La sociedad ovetense en el siglo XIII*” IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA (*Hispania*, 107, 1967). Solo he podido leer ese trabajo después de redactado éste. Aunque diferentes en cuanto a punto de partida y objetivos, celebro comprobar la coincidencia en términos generales. Señalaré en notas las coincidencias parciales. Y también algunas discrepancias.

³⁵ “En el plano del derecho público, los caballeros ovetenses carecen de la posición privilegiada que gozan los de su misma clase en otras ciudades del reino y, de hecho, están excluidos de los cuadros de la Administración municipal no teniendo representación corporativa en el gobierno local”, R. DE LA PEÑA, *ob. cit.*, p. 515.

³⁶ “En el gobierno y administración del municipio ovetense será la alta burguesía la que asuma el papel preminente que corresponde a los caballeros

estructura socio-económica diferente de la habitual. ¿Cuál fue esa estructura?

Desde luego la frontera musulmana estaba muy lejos, y faltaba a los caballeros ovetenses el relieve que su carácter de indispensables daba a los de los concejos fronterizos. Sin embargo, como antes decíamos toda ciudad era en esos momentos una frontera, y también los hombres de Oviedo precisaban defensas; también ellos se ocupaban de fortificar su villa y los reyes compartían esa preocupación, facilitando la erección de las murallas³⁷; tenía Oviedo sus ingenios de guerra³⁸, y sus vecinos contaban entre sus primeras obligaciones las militares³⁹.

No le faltaban discordias internas y peligros externos que justificaran esas precauciones. Las relaciones del concejo con el Obispo y el cabildo no siempre fueron cordiales. Se suscitaban pleitos sobre las designaciones de los respectivos funcionarios; la autoridad eclesiástica no se conformaba con el derecho de nombrar los suyos, sino que pretendía participar también en el nombramiento de los de concejo⁴⁰; se oponía asimismo a las obras de la muralla, posi-

en los concejos de la ciudades castellanas'', Id. Me pregunto si se trata realmente de una "alta" burguesía.

³⁷ Albalá del rey don Alfonso X concediendo al concejo de Oviedo la renta llamada de las Cuchares por término de diez años para cercar la villa (1258), VIGIL, *Oviedo*, XXIII, p. 47; Mandamiento del rey don Alfonso X para cercar la villa de Oviedo por los límites que expresa, según disposición de su abuelo don Alfonso IX; para cuyo gasto contribuía el concejo con las dos terceras partes, y con la otra el Obispo y el Cabildo, como tenedores del tercio de los derechos de la villa (1261), VIGIL, *Oviedo*, XXVII, p. 52.

³⁸ Requerimiento que hizo el concejo de Oviedo al deán y Cabildo de la Santa Catedral, a causa de los robos y otras vejaciones que recibían sus vecinos de los moradores en el castillo de Tudela propio de la Iglesia, *Vigil, Oviedo*, CIII, p. 167.

³⁹ "nos concello de la Ribera de Juso... con todos los otros lugares que son de nuestra jurisdicción... hacemos pleyto et postura convusco el concello de Oviedo... que nos otorgamos logo por vuestros vecinos bonos et fagamos por vos todas las cosas que vecinos bonos et verdaderos deben facer por so concello, et que *venngamos a vuestro apellido et a vuestro lamado*", BENAVIDES, FERNANDO IV, p. 125.

⁴⁰ "Aesto respondio Johan de Cabrales personero del Obispo et del cabildo et dixo que ellos deuián meter el so juyz et el alcalde... et que deuián aseer con el Concejo en meter los juyzes et los alcaldes del Concejo...", Real cédula de don Alfonso X declarando que el concejo de Oviedo debía de nombrar dos

blemente porque veía en ello un acrecentamiento del poder concejil⁴¹.

Más allá de los límites de la ciudad, la presencia de señores que pudieran ser hostiles al concejo representaba un peligro que éste trataba de atajar, prohibiendo que sus vecinos, sobre todo los hidalgos y caballeros, los más eficaces en el ataque, se pusieran bajo cualquier señorío que no fuera el suyo o el del rey, o, al menos, que combatieran a su propio concejo: "ca non semella razon que los que son nuestros vezinos et usan de nuestros bienes que ayan sennores con que nos podiessen fazer mal", aducía, muy lógicamente, Oviedo⁴². Y a su vez, sus nuevos vecinos hidalgos se comprometían a no "facer mal al concello de Oviedo".

Ese resquemor del concejo por los posibles daños que pudieran ocasionar los caballeros indica que éstos constituían un poder más o menos considerable. Dentro o fuera del concejo, jurídicamente, hacían pesar su fuerza de dos maneras. En primer término, embarcando a quienes no lo eran en pleitos injustos y pasando por alto las decisiones de los jueces del alfoz de Oviedo. En segundo lugar, también burlaban la equidad de la justicia actuando como representantes —abogados o personeros— de los vecinos en los juicios que éstos disputaban entre sí.

El concejo de Oviedo, con perfecta conciencia de sus derechos⁴³ —como solían tenerla todos los concejos castellanos— buscaba los medios de evitar tales abusos. En el primer caso, sustrayendo los juicios en que fueran parte los hidalgos o los clérigos a los jueces

jueces y dos alcaldes todos los años y el obispo y el cabildo un juez y un alcalde (1261), VIGIL, *Oviedo*, XXVI, p. 50.

⁴¹ "Et que el Obispo et que el Cabildo nos enbargauan et non nos lexauan fazer el muro...". Mandamiento del Rey Don Alfonso X para cercar la villa de Oviedo, VIGIL, *Oviedo*, XXVII, p. 52.

⁴² "Que nengun omne que morar en nuestra tierra... que leuar ho ouier heredamiento rrengalengo... tan bien cauallero como escudero como otros omnes... que non sean uassallos de nenguno, nen sse lamen a otro sennorio si non for del Rey et denos el Concello de Oujedo... ca non semella razon que los que son nuestros vezinos, et usan de nuestros bienes que ayan otros sennores con que nos podiessen fazer mal", VIGIL, *Oviedo*, XXXVIII, p. 70.

⁴³ "...et porque el sennorio que el Rey sobrellos auia ye *denos el Concello de Oviedo*, et queremos retener este poderio ennos..." *Id.*

del alfoz y sometiéndolos a los jueces legos de Oviedo⁴⁴; en el segundo, multando y rechazando la personería de esos mismos individuos⁴⁵.

Pero la existencia en la zona de diversas jurisdicciones y la fuerza armada de los caballeros originaba conflictos de otra índole, imposibles de resolver por medio de una ordenanza. En las vecindades de la ciudad poseía la iglesia el castillo de Tudela; desde que lo pobló se convirtió éste en una pesadilla para los vecinos de Oviedo, pues sus moradores, encabezados por Fernán Alfonso, los asaltaban, robaban y malherían, y se refugiaban luego en la fortaleza⁴⁶. Dispuestos por último los ovetenses a participar en la destrucción del castillo, facilitando a don Rodrigo Álvarez, que lo había cercado, "los fierros et las cuerdas del ingenio que dezian que tenjan", se interpusieron el deán y el cabildo, suplicándoles, en nombre de la hermandad que con ellos habían pactado, que depusieran su actitud, y pidiéndoles que presentaran sus quejas por escrito.

Todo lo que antecede demuestra la existencia, en la misma Oviedo, y sobre todo en su zona de influencia, de hidalgos y caballeros y habla de su fuerza.

¿Por qué, entonces, la ciudad, que necesita contarlos en su seno para defenderse, no les otorga privilegios políticos, como hacían las más de sus hermanas en el reino de Castilla? ¿Tenía una población industrial tan importante que pesaba más que los otros sectores? En todo caso, no ha dejado huellas en los documentos que co-

44 "Primeramente... que los fillosdalgo caualleros et escuderos et donnas et clerigos quando ouieren pleito contra otros omnes, ho otros contra ellos, ho ellos entresi, que sse judguen por los juyzes legos de Oujedo, et non por los juyzes de Nora. á Nora. Esto fazemos por que foe estauecido desde tiempo de don García carnota aaca por queos poderosos et fillos dalgo abaldonauan a los juyzes dela alfoz... et trayan eles otros omnes del fuero en muchos pleitos sen derecho..." Ordenanza establecida entre el concejo de Oviedo y el de Nora a Nora, su alfoceero, sin perjuicio de guardar las que antes de ahora habian acordado VIGIL, *Oviedo*, XXXVIII, p. 70.

45 "Otrossi... quando algunos de nuestros vezinos ouieren pleitos entresiai... que non tragan por uogado njn por personero cauallero, nen escudero, nen clerigo et aquel vezino que contra esto quisies yr otorgamos que peche LX sueldos... et non lo oyan en el pleito los juyzes dela alfoz... et nos obligamos a ello nos concejlo de Nora á Nora por que los omnes pequennos del fuero non poderien auer derecho con los poderosos, Id.

46 Véanse antes nota 38.

nocemos. En el "Requerimiento que hizo el concejo de Oviedo al Deán y al Cabildo de la Santa Catedral", a que acabamos de referirnos, aparecen reclamando por las fuerzas sufridas: un Johan Pérez, carnicer, que se queja de que Fernán Alfonso y otros ocho hombres con él, se apoderaron de un cuero que tenía en Loredo, y lo despedazaron para hacer con él abarcas; otro Johan Pérez, hermano de Domingo Rolgaz, declara que yendo su hermano Fernán Pérez a León, le robó el mismo personaje tres "pixotas" y le hirió. Sabemos asimismo por boca del personero del concejo que a Gutier Pérez y otros vecinos ovetenses que llevaban vino de León a Oviedo, les tomó el arcediano de Gordón, a cargo del castillo, ocho cargas que luego no les pagó. Las restantes quejas hablan de robos de dinero que van de los tres maravedís y medio de Fernán Nicolás, hasta los mil quinientos de Alfonso Nicolás de Faro, pasando por las "quinze maravedis en dineros, et un tornes del rey, et una mealla de plata" de Diego Johaniz, hijo de Johan Johanniz de Trassasso ⁴⁷

Un cuero, tres pescados, unos pocos maravedís... Vecinos que concurren habitualmente a las ferias, que van a León a vender pescado o a comprar vino... Ninguna actividad sobresaliente. Nada que mueva a pensar en una ciudad rica e industrial ⁴⁸. Por lo demás, los mismos ovetenses se quejaban de su pobreza. Al concederles el rey por alfoz las feligresías de Priorio y Puerto Icaes en la Ribera de Abajo, en 1305, decía: "Et otrossi nos enbiaron mostrar en conno eran muy pocos et *pobres*... et que el mas longe de su villa es el su termino áuna legua" ⁴⁹. Y Aparicio Pérez, personero del concejo, refiriéndose a los vecinos a quienes les fueran sustraídas las ocho cargas de vino: "que ellos yeran pobres" ⁵⁰. ¿Cómo habían llegado estos pobres menestrales a dominar la vida concejil?

⁴⁷ Año 1316. VIGIL, *Oviedo*, CIII, p. 167.

⁴⁸ Disiento en este punto de la opinión de R. de la Peña. "No comparimos —dice éste— la tajante afirmación del Sr. Larragueta cuando dice que el comercio urbano (de Oviedo) no es muy importante" (Los estudios sobre el municipio asturiano medieval, Anuario de Estudios Medievales, V, p. 629 y ss).

⁴⁹ Privilegio del rey don Fernando IV concediendo al concejo de Oviedo por término y alfoz las feligresías de Priorio, Puerto y Caces en la Ribera de Abajo, VIGIL, *Oviedo*, LXXX, p. 121.

⁵⁰ "Requerimiento...", VIGIL, *Oviedo*, CIII, p. 167.

Pensemos un poco en Oviedo, antes de que hiciera, por privilegios reales, adquisiciones de alfoz; antes de incorporar Nora a Nora, Priorio, etc.... La ciudad casi no tenía término; la frontera musulmana estaba muy lejos hacia el sur. Y esos dos hechos se traducen en términos económicos por una doble carencia: ni ganadería, ni botín. Ni la ganadería ni el botín que fueron las bases de la economía caballeresca y los estímulos para el desarrollo de la caballería ciudadana⁵¹. ¿De qué podría vivir, cómo podría medrar un caballero en ese ámbito? No, los caballeros de Oviedo no serían muchos ni importantes. Y no provendrían de la nueva caballería villana o ciudadana sino de la antigua hidalguía, a la vez abundante y empobrecida en el norte⁵². Sin más recurso ni futuro que entrar al servicio de un señor en busca del respaldo que no podía darle el concejo; el mismo respaldo que, más al sur, los grandes concejos de frontera proporcionaban a sus caballeros. Ni por número, ni por fortuna podían pesar mucho en la vida ciudadana. Ni por poderío bélico. Basta para comprobarlo observar que, en 1308, cuando la ciudad precisa defender sus posibilidades de comercio con León, coartadas por los ataques de ciertos vasallos del obispo, no envía contra éstos a sus propios hombres de armas, sino que contrata a Suer del Dado, pagándole trescientos maravedís mensuales. Algunos núcleos de caballeros se incorporarían a los ya existentes —a los del concejo, no de la población— gracias a la adquisición de nuevos lugares. Y es muy posible que los más de ellos tuvieran señores —los tenían, por ejemplo, los de Ribera de Yuso, en 1297, a pesar de la prohibición de 1274— para reemplazar así la falta de posibilidades económicas.

En cambio, Oviedo hubo de tener desde el siglo IX una población relativamente —relativamente— importante, pues era el lugar de residencia habitual de la corte. Con mayor intensidad, el mismo fenómeno se daría en León en los siglos X y XI, y por el mismo motivo⁵³.

51 "...los supuestos geográfico-militares de la repoblación de las ciudades del reino castellano-leonés situadas al sur de la Cordillera Cantábrica, que llevaron a la formación de la clase de los "caballeros villanos" no se dieron en Oviedo", I. RUIZ DE LA PEÑA, "La sociedad...", p. 515.

52 RAMÓN PRIETO BANCES, *Los hidalgos asturianos en el siglo XVI*, Universidad de Oviedo, 1954.

53 SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Una ciudad hispano-cristiana hace un milenio*.

Como la composición social y la actividad económica de Oviedo dependían principalmente de su capitalidad, hubieron de alterarse al desplazarse hacia el sur el eje de la vida política. Con él se desplazarían los magnates nucleados en torno al rey, y también parte de la nobleza de segunda fila, deseosa de hacer fortuna en tierras nuevas. Hubo de disminuir la población ovetense, y, en consecuencia, su capacidad de consumo ⁵⁴.

Pero si Oviedo ya no era la ciudad capital continuaba siendo una ciudad catedral. Con un cabildo, con un clero numeroso cuya importancia se vería automáticamente incrementada por el alejamiento de los principales grupos nobiliarios. Con un clero para el que era necesaria la presencia de menestrales que satisficieran las necesidades de la vida diaria, tal como ocurría en otras ciudades catedralicias europeas ⁵⁵.

Alterado así el equilibrio social, dos grupos pasaban a ocupar el primer plano: los miembros del clero y los de los mesteres. Y es a esos dos grupos justamente a los que vemos compartiendo, en proporciones distintas el gobierno de la ciudad. De los tres jueces y los tres alcaldes elegidos anualmente, un juez y un alcalde son designados por el cabildo, los restantes por el concejo ⁵⁶; con marcado predominio en la práctica, como hemos visto, de los representantes de los menestrales.

⁵⁴ "El traslado de la capitalidad del reino de León... supone un grave colapso para la *sedes regia* ovetense. Con el rey se desplazaba a León una masa de población compuesta de dignatarios civiles y eclesiásticos, individuos laicos adscritos al servicio doméstico del rey y de sus acompañantes, clérigos y religiosos en número suficientemente estimable como para afectar seriamente la demografía de la ciudad. El traslado de la corte reduciría la población civil a una proporción casi insignificante, favoreciéndose así la posterior afirmación de su autoridad episcopal" R. DE LA PEÑA, ob. cit., p. 485/6.

⁵⁵ LATOUCHE, *Orígenes de la economía occidental*, UTEHA, Méjico, 1957, p. 90/1.

⁵⁶ "Vi uestrros omnes bonos que enuiastes... sobre la discordia que auedes enponer alcaldes et juyzes de parte del Concejo... En el mandamos que el Concejo ponga porssi dos juyzes et dos alcaldes delos omnes bonos dela villa quales teneren por bien, et que non sean tenudos delos poner por conseio del Obispo et del Cabildo. Et otrosi el obispo et el cabildo pongan un juyz et un alcalde porssi quales teneren por bien", Real cédula de don Alfonso X deelarando que el concejo de Oviedo había de nombrar dos jueces y dos alcaldes todos los años y el obispo y el cabildo un juez y un alcalde (1261). VICIL, *Oviedo*, XXVI, p. 50.

Explicable y explicada así la excepcional fisonomía del municipio ovetense, ya se ve que responde, más que al poco frecuente desarrollo de un sector artesanal, a la sustracción, por así decir, de otros sectores.

Una prueba más, indirecta ésta, de la influencia decisiva que la frontera musulmana tuvo en la caracterización política de la ciudad castellano-leonesa, primero, y del reino después.

Pero la adquisición de nuevos lugares, al tiempo que amplió el alfoz, amplió la sociedad concejil. ¿Hasta qué punto fue fácil la incorporación de esos nuevos grupos? Sabemos por declaración de los interesados que se produjeron "grandes uulturas" entre el concejo de Oviedo y el de Nora a Nora⁵⁷. Y a juzgar por las ordenanzas hechas para acabar con ellas, confirmaban esas *uulturas* los abusos de poder de hidalgos, caballeros y escuderos. ¿Alteró ese nuevo factor la vida política de la ciudad? Me faltan elementos de juicio, en verdad, para responder a esa pregunta. Hay un hecho, sin embargo, muy sugestivo. Ya avanzado el siglo XIV, la ciudad es testigo de discordias y desórdenes provocadas por *algunos* funcionarios apoyados por los gremios⁵⁸. ¿Simple abuso de poder? ¿Un indicio de que van perdiendo los oficios el dominio del gobierno?

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ

⁵⁷ VIGIL, *Oviedo*, XXXVIII, p. 70.

⁵⁸ P. FLORIANO LORENTE, *El Libro becerro de la catedral de Oviedo*, Oviedo 1963, 30-LIX, Cat. p. 137.